

**DECRETO No. 025
(MARZO 17 DE 2020)**

“Por medio del cual se adoptan y dictan medidas de prevención y contención frente a la propagación del Covid -19 en el municipio de Coello y se dictan otras disposiciones”

EI ALCALDE MUNICIPAL DE COELLO – TOLIMA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el artículo 48 *ibídem* superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que de conformidad con el artículo 49 *ibídem* “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control”.

Que el artículo 95 numeral 2° *ibídem* establece: “La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (...)”.

Que el artículo 209 *ibídem* establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,*

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Que el artículo 288 de la misma Carta señala que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, señala que es atribución del alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 564 de la ley 9 de 1979, señala “...Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud...”

Que por su parte el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde frente a la Administración Municipal, le corresponde “Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente”.

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, establecen:

“ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.”

Que la Ley 1801 de 2016 en sus artículos 16 y 202 establece:

“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. (...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...)

Que dentro de las competencias otorgadas a los alcaldes municipales, en el marco de esa facultad extraordinaria, se encuentra la de *“ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas”, “ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados”, así como “decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 5° establece: “ARTÍCULO 5o. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá: (...) b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema.

Que el artículo 10 *ibídem* señala: “Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud: Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes: a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; b) Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención; c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (...)”



Que la Ley 599 de 2000 “Por la cual se expide el Código Penal”, en su artículo 368 señala: “ARTICULO 368. VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. <Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.”.

Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII). Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote de Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV). El COVID-19 es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano.

Que esas infecciones suelen cursar con fiebre y síntomas respiratorios (tos y disnea o dificultad para respirar). En los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e incluso la muerte. Que, además, de conformidad con la información de la OMS Y EL Ministerio de Salud Colombiano existe suficiente evidencia para determinar que el COVID-19 se transmite de persona a persona.

Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 el territorio nacional, se enfrenta a un grave riesgo en la salud y vida de todos los integrantes del territorio Nacional y como la información disponible sobre el COVID-19 es escasa hace impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales.

Que el 10 de marzo de 2020, mediante circular N° 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo del presente año, categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y

adopto medidas para hacer frente al virus, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.

Que, el pasado 12 de marzo de 2020, se realizó el Consejo Departamental extraordinario ampliado para la Gestión de Riesgo de Desastres, en el que se adoptaron medidas de prevención, autoprotección y cuidado colectivo frente al virus, con el propósito de minimizar el riesgo de contagio en el Departamento del Tolima, declarándose la alerta amarilla para la materialización de estrategias para la prevención y atención del contagio del COVID-19; de ello, el departamento del Tolima, emitió la Circular No. 008 del 13 de marzo de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Circular Externa No. 001 del 10 de marzo del 2020, presentó recomendaciones para la contención del COVID- 19.

Que, el Ministerio de Trabajo emitió Memorando amparado en la Circular 0018 del 10 de marzo de 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual, se disponen ciertas medidas preventivas de contención del COVID-19.

Que la Secretaria de Salud del Tolima, mediante circular 071 del 11 de marzo de 2020, declaró la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación, para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas de nivel I, II y III de complejidad de todo el Departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud, con motivo de la situación de emergencia generada por el COVID-19.

Que el Departamento del Tolima, en fecha 16 de marzo de 2020, expidió el Decreto No. 0294 de 2020 por el cual se declara toque de queda en el departamento del Tolima, el Decreto 0293 de 2020 por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento del Tolima y el Decreto 0292 de 2020 por el cual se declara la emergencia sanitaria en salud en el departamento del Tolima.

Que, en procura del interés general y salvaguarda de la salud pública y el orden público en la comunidad del municipio de Coello y de los empleados de la Administración Municipal, como autoridad del municipio de Coello, me corresponde, adoptar todas aquellas medidas preventivas como mecanismos de contención de propagación del COVID-19.

Que, con base en lo expuesto previamente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el aislamiento social preventivo en el municipio de Coello Tolima como medida de contención de la propagación del Covid-19, desde las 00:00 horas del día 18 de marzo de 2020 y hasta las 24:00 horas del día 18 de abril de 2020, término que podrá prorrogarse, en caso de que las causas que le dieron origen



persistan y el Alcalde Municipal considere necesario, o que podrá finalizar antes de la fecha cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el periodo decretado en el artículo primero del presente acto administrativo, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Covid -19 en el territorio municipal y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:

- 1.1. **Suspender y Cancelar** la realización de todo acto público y privado, reunión, evento o aglomeración de público, con carácter social, cívico, económico, deportivo, artístico, recreativo, cultural, religioso, político o de cualquier otra índole, en donde se genere concentración de un número superior a 10 personas en sitios cerrados o abiertos en el municipio de Coello, Tolima.

PARÁGRAFO: Exceptúese de esta medida todas aquellas reuniones, que involucren la toma de decisiones o adopción de medidas que involucre la prestación de servicios públicos básicos, la garantía de la seguridad del municipio y/o por necesidad administrativa que requiera la Alcaldía Municipal de Coello, para salvaguardar la vida y salud de los habitantes del municipio.

Restricción de acceso a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Coello. Restringir el acceso al público a las instalaciones de la administración municipal, permitiendo que únicamente se radiquen documentos de forma presencial en la ventanilla única provisional que se dispondrá por el municipio. A su turno, las solicitudes y actuaciones requeridas, podrán ser adelantadas mediante correo electrónico a la siguiente dirección, esto es alcaldia@coello-tolima.gov.co; y cualquier inquietud se re direccionará mediante la línea habilitada dentro de los horarios de jornada laboral.

FUNCIONARIO	TELÉFONO
FANNY ZARTA ROJAS	3213133843

PARÁGRAFO: Exceptúese de esta medida la atención al público: La Comisaría de Familia, dará atención presencial a casos de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes (violencia sexual, violencia intrafamiliar, negligencia y abandono y desnutrición). Actividades relacionadas al Pago de impuestos y recepción de propuestas de los diferentes procesos contractuales que lleve a cabo la Administración Municipal, para lo cual se dispone la ventanilla única provisional.

- 1.2. Modifíquese transitoriamente la JORNADA LABORAL de la Alcaldía Municipal de Coello Tolima: La Jornada laboral de los funcionarios de la Administración Municipal de Coello Tolima, quedará de la siguiente manera:

Jornada Laboral

LUNES A VIERNES: 7:00 A.M. A 3:00 P.M.

PARÁGRAFO: Dispóngase de 1 hora para el almuerzo de los funcionarios públicos de la administración municipal.

- 1.3. **CIÉRRESE** todo escenario deportivo y/o cultural del municipio de Coello.
- 1.4. Toda persona que tenga síntomas de enfermedad respiratoria y/o que haya viajado fuera del país o ciudad con circulación del virus o haya tenido contacto con un paciente sospechoso o confirmado de COVID-19 deberá reportarlo a las autoridades competentes y adoptar un esquema de aislamiento por un mínimo de 14 días y adelantar medidas de protección personal, como lavado y desinfección de manos y uso de tapabocas. Deberá comunicarlo al número celular:

ENTIDAD	TELÉFONOS
CENTRO DE SALUD COELLO E.S.E	316-4642843-2886106

- 1.5. Por el bienestar de turistas y residentes, se cierran todo tipo de operaciones turísticas en el municipio de Coello. A su turno se prohíben los paseos y conglomeraciones en los ríos y fuentes hídricas en el Municipio.
- 1.6. Se restringe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en lugares donde confluyan más de diez personas.
- 1.7. Los establecimientos de comercio y población en general, deben tener a disposición los insumos necesarios para el adecuado lavado de manos y realizar la desinfección necesaria del establecimiento y equipos.
- 1.8. **LIMITACIÓN DE MOVILIDAD A MENORES DE EDAD Y MAYORES DE 60 AÑOS:** Declarar el toque de queda permanente para los menores de edad y adultos mayores de 60 años en el municipio de Coello.

PARÁGRAFO 1: Exceptuase aquellos menores de edad y adultos mayores que se trasladen a citas médicas.

PARÁGRAFO 2: En caso de encontrar menores de edad en la calle, las autoridades competentes los conducirán ante sus acudientes y se impondrán las sanciones de tipo penal y administrativo concernientes por el incumplimiento a las medidas.

- 1.9. **LIMITACIÓN DE MOVILIDAD:** Declarar el toque de queda para toda la comunidad dentro del territorio del municipio de Coello, desde las 07:00pm y hasta las 06:00am del siguiente día, no podrá haber NINGUNA persona circulando en las calles del municipio durante las horas mencionadas.

PARÁGRAFO 1: Exceptuase los siguientes casos:

1. Los funcionarios del Municipio expresamente autorizados por la entidad correspondiente.
2. Los trabajadores y operarios particulares de farmacias de turno.
3. Los trabajadores y operarios que prestan sus servicios en turnos de trabajo, debidamente acreditados con sus respectivos carnets o documentos.
4. Personal que presta servicio domiciliario en droguerías y supermercados, debidamente identificados.
5. Vehículos o rutas destinados al transporte de trabajadores y operarios de empresas que realizan operación 24/7.
6. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Cuerpo oficial de Bomberos, Rama judicial, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación.
7. Personal de Vigilancia privada y celaduría
8. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
9. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
10. Vehículos y personal de las empresas de gases medicinales, debidamente acreditados.
11. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o municipal y similares y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
12. Vehículos y personal de las empresas del servicio público de aseo, debidamente acreditados.
13. Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones concretas en este horario.
14. Están autorizados para su movilización, los vehículos de transporte de carga y de alimentos y bebidas no alcohólicas y bienes perecederos, así como de productos de aseo y suministros médicos, que tengan como propósito surtir establecimientos comerciales.
15. Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en casos de urgencia.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta las anteriores excepciones, es importante que desde el sector empresarial se priorice personal específico que cumple con las características anteriormente mencionadas. con el fin de que se encuentren exentos del toque de queda, debido a que su operación resulta de vital importancia para mantener las medidas de protección, contención y propagación de la pandemia COVID-19, para garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales. Las autoridades públicas y privadas

determinan los servicios complementarios determinan los servicios conexos para la adecuada prestación de los mismos.

PARÁGRAFO 3: Los funcionarios y particulares que se encuentren fuera de sus hogares en horario no permitido deben portar autorizaciones o certificaciones de la empresa o entidad con fecha reciente para presentarlas ante la Policía.

PARÁGRAFO 4. Las autoridades militares y de policía, garantes de la medida, verificarán la pertinencia y justificación en Cada caso la excepción; y aplicarán las medidas que consideren pertinentes.

- 1.10.** Todas las empresas de transporte público que funcionen y circulen en el municipio de Coello, Tolima, deberán realizar limpieza y desinfección diaria de sus vehículos antes de ser puestos al servicio.
- 1.11.** Se ordena a los hoteles del municipio, realizar un registro documental de las personas que sean hospedadas, dejando consignados datos de identificación, teléfonos y lugar de procedencia, esta información deberá ser reportada diariamente al correo saludpublica@coello-tolima.gov.co
- 1.12.** Se restringe el ingreso terrestre y fluvial de extranjeros y nacionales no residentes en el municipio de Coello, y aquellos residentes deben adoptar las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena por un término de catorce (14) días, adoptadas en la Resolución No. 380 del 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social.
El cumplimiento de esta medida estará a cargo de la Secretaria de Gobierno y la Policía Nacional.
- 1.13.** En el sector de la construcción, las empresas desarrolladoras de proyectos, deberán adoptar los protocolos necesarios a efectos de garantizar que la aglomeración de su personal en las labores no posibilite la transmisión del virus. Para ello podrán usar el sistema de turnos.
- 1.14.** Suspender la actividad económica de los establecimientos comerciales o personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya afluencia de personal sea superior a diez (10) personas, entre las cuales a título enunciativo se encuentran; las casas culturales, salones de belleza, centros sociales privados o clubs privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, billares, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general.

- 1.15. Suspender la actividad económica de los establecimientos de comercio dedicados al entrenamiento físico; como los Gimnasios, crossfit y demás centro de entrenamiento deportivo o funcional, sea cual sea su denominación.
- 1.16. Los establecimientos de comercio y población en general deben tener a disposición los insumos necesarios para el adecuado lavado de manos y realizar la desinfección necesaria del establecimiento, menaje y equipos.
- 1.17. Acatar y promover todas las medidas de promoción, prevención y autocuidado de la salud, socializadas desde el Ministerio de Salud y Protección Social, y las que se definan desde el Departamento y Municipio, en las diferentes circulares que con motivo del tema de coronavirus COVID-19 existan y se emitan.
- 1.18. Aplicación de medidas para realizar seguimiento, evaluación y mejoramiento en los procedimientos de atención a la población por parte de las Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud:
- Adoptar las medidas necesarias para que sus afiliados puedan acceder a servicios, toma de muestras y atención en forma oportuna.
 - Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – públicas y privadas – deberán evaluar de forma permanente la capacidad instalada actual en los servicios de emergencias, hospitalización y cuidados intensivos, además, la posibilidad de ampliación rápida de estas áreas para la atención de un posible aumento en su demanda. Así mismo, las implicaciones de estas expansiones en términos de recursos humanos, físicos y financieros.
 - Las IPS, EPS y todo el personal médico registrado y certificados por la Secretaria de Salud Departamental (RETHUS) deberán cumplir con las normas de notificación obligatorias para infección respiratoria grave e inusitada y para infección respiratoria nueva COVID-19.
 - Se recomienda la disminución del número de acompañantes por paciente y de restringir el ingreso de personas externas que realicen otro tipo de diligencias en estas instituciones.
- 1.19. **CONMINAR** a los empleados, contratistas y comunidad en general del Municipio de Coello, Tolima, para que se sirvan acatar las medidas de prevención, autoprotección y cuidado colectivo frente al virus COVID-19 adoptadas mediante el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Inspección y vigilancia: La Dirección de Salud Municipal o quien haga sus veces en coordinación, concurrencia y subsidiariedad de las autoridades administrativas y sanitarias del Municipio, velarán por el cumplimiento de las disposiciones que establezca el Gobierno Nacional, Departamental y lo consagrado en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Suspensión de términos: Suspender los términos en los procesos administrativos contravencionales, disciplinarios, y demás actuaciones y/o procesos administrativos que adelanta el municipio de Coello durante la vigencia del presente decreto.

PARÁGRAFO 1: La suspensión de que trata el presente artículo no aplica para los procesos adelantados en materia contractual.

ARTÍCULO QUINTO: Las autoridades competentes estarán a disposición para apoyar y acompañar en el seguimiento y coacción del cumplimiento de las medidas adoptadas mediante el presente Decreto. Autorícese a la Policía Nacional y a Ejército Nacional a realizar los procedimientos necesarios para dar cumplimiento de las medidas aquí impartidas.

ARTÍCULO SEXTO: Sanciones: El no acatamiento de las disposiciones e instrucciones entregadas por las autoridades Nacionales y territoriales serán sancionadas por las disposiciones previstas en el artículo 368 del Código Penal, según determine la autoridad competente, Decreto 780 de 2016 y la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana), sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se reitera a toda la población la responsabilidad social en el manejo de la información por la confirmación o negación de casos del virus COVID-19 reside únicamente en el Ministerio de Salud y Seguridad Social y el criterio para determinar si un caso es sospechoso o no, es responsabilidad de la Secretaria de Salud Departamental y Municipal, siguiendo los lineamientos Nacionales.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición, tendrá vigencia hasta el día 18 de abril de 2020 o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNÍQUESE el contenido del presente Acto Administrativo al Gobernador del Departamento del Tolima, para los fines pertinentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Coello, Tolima, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



EVELIO CARO CANIZALES
Alcalde Municipal

Proyectó: Manuel Mejía – Asesor jurídico